

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

036-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Interpretativa al Libro I.2, Título II, que contiene las Normas sobre la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019	2
---	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles	13
- Cantón Samborondón: De remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago al GADMS, empresas públicas y entidades adscritas	22



ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que, habiendo laborado más de 20 años, fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el año 2001 reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, reguló mediante la expedición de ordenanza No. 211, sancionada el 5 de junio de 2018, actual artículo 73 del Código Municipal, el porcentaje de la jubilación patronal y estableció *“el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores **que prestan o prestaron** sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018”*.

No obstante, existen Empresas Públicas Metropolitanas que, considerando que los trabajadores que han laborado en sus empresas, no están sujetos a esta ordenanza vigente desde el año 2018, referente al pago de la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores.

Con el fin de dilucidar la situación jurídica de los ex trabajadores de las Empresas Públicas, la Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado en tres fallos de la Sala Especializada de lo Laboral, indicando que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales; y, por consiguiente, el valor a pagar por concepto de pensión jubilar, debe ser el establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0211 de 05 de junio de 2018, actual artículo 73 del Código Municipal.

En términos generales, corresponde al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio; encontrándose que las leyes que se limiten a declarar

el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en estas, en función de lo manifestado en los artículos 3 y 7, número 23a del Código Civil. Si bien el concepto de interpretación parecería limitarse al ámbito de la Asamblea Nacional, es de tomar en cuenta que, el Concejo Metropolitano, órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de instrumentos tales como ordenanzas, conforme a los artículos 7, 86 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En este contexto se encuentra que la capacidad interpretativa del legislador nacional en el presente caso podría ser asumida por el legislador metropolitano, para instrumentos tales como las ordenanzas, teniendo un efecto de aplicación obligatoria por el que además la presente norma interpretativa se encontrará incorporada a la norma interpretada, es decir la ordenanza metropolitana 211 de 5 de junio de 2018, hoy recogida en los artículos 73 y siguientes del Código Municipal, siendo de especial cumplimiento para los funcionarios aludidos en la norma interpretativa.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, de carácter interpretativo, para que las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas guarden uniformidad en el criterio institucional.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 036-2022**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el número 3 del artículo 37 de la Constitución dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *“3. La jubilación universal”*;
- Que,** el número 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que,** el número 2 del artículo 326 de la Constitución, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo establece que, en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: *“Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del número 2 del artículo 216, se dice: “remuneración básica mínima unificada medio”, debiendo corregirse por la siguiente expresión: “remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;

Que, el artículo 3 del Código Civil prescribe: *“Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.”;*

Que, el número 23a, del artículo 7 de la norma ibídem señala, *“Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su número 3 prescribe como objetivo de la misma, *“3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;”;*

Que, el artículo 136 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su texto vigente, establece que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria,*

financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 estableció la pensión de jubilación patronal, de acuerdo al número 2 del artículo 216 del Código del Trabajo;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito No. 0211, sancionada el 06 de junio de 2018, actual artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, determina, *“Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores **que prestan o prestaron** sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.”;*

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201603038, propuesto por el señor Pedro Guamán Ushiña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) en el número 3.4.8, el Tribunal de Casación concuerda con el análisis realizado por la mayoría del tribunal de alzada, concluyendo que *“(...) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la consecución de sus fines esenciales previstos en la Constitución y la Ley, tiene la potestad de crear o constituir empresas públicas, que puedan administrarse con criterio empresarial y de esta manera lograr un máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y de sus objetivos, tal como lo prevé el Art.271 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que, son parte de la estructura orgánica del Municipio, es por lo dicho que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales que han venido gozando de los derechos y privilegios que les ha otorgado la municipalidad y que están sujetos a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, leyes laborales y ordenanzas municipales; por lo que, están inmersos en la excepción prevista en el Art. 216 del Código de Trabajo(...) por consiguiente el cálculo de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza Metropolitana 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana 0211, que establece la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado(...)”;*

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201602874, propuesto por el señor Pedro Simbaña Peña, en contra de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), manifestó en su parte pertinente, *“De conformidad con la Ordenanza Nro. 0309, publicada en el Registro Oficial Nro. 186, de 5 de mayo del 2010, en correlación con lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1 y número segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puede crear empresas públicas para: la gestión de servicios estratégicos; prestación de servicios públicos; aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos; o, desarrollo de actividades económicas que le corresponden.*

Bajo dicho marco jurídico, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; la cual deberá acogerse al ordenamiento jurídico del Concejo Metropolitano de Quito; en razón del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0301, publicada en el Registro Oficial Nro.39, de 2 de octubre de 2009, el cual dispone: “Las empresas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público [...] cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”; por lo tanto, los trabajadores de dicha entidad se sujetarán a la normativa correspondiente lo que de ninguna manera significa afectación a los derechos laborales (...) la parte accionante, en su condición de extrabajador de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, tiene derecho a que la pensión jubilar patronal mensual vitalicia sea fijada en razón de las normas aplicables por la excepción a la cual se refiere el inciso segundo del número segundo del artículo 216 del Código de Trabajo, por la que, los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularán el pago de pensiones jubilares mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes para ellos aplicables(...);

Que, en sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17371201601988, propuesto por el señor Bolívar Moya Freire, en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (EMASEO), en su parte pertinente puntualizó en el número 22 y siguientes, *“Este tribunal de casación considera que le Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP al formar parte del Municipio Metropolitano de Quito, está sujeta a las regulaciones que éste emita mediante ordenanzas municipales, y si bien tiene autonomía administrativa y de gestión, esto no significa que sea totalmente independiente y no esté sujeta a la normativa municipal de carácter general, pues al igual que otras empresas públicas metropolitanas, comparten un régimen común y deben sujetarse a las directrices que emita el órgano legislativo metropolitano mediante ordenanzas, entre las que pueden estar las ordenanzas que regulen el caso de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, de conformidad con el numeral 2 inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo (...) por consiguiente el cálculo*

de la pensión jubilar al trabajador demandante, debe practicarse de la siguiente manera: a partir de que la obligación se hizo exigible, aplicando la Ordenanza 3362; y, desde el 6 de junio de 2018, se aplicará la Ordenanza Metropolitana No. 0211, que establece el incremento de la pensión jubilar en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMR-2021-0048-M, de 23 de febrero de 2021, remitido al Alcalde Metropolitano, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de la Empresa de Rastro, emitió su criterio institucional respecto al pago de la jubilación patronal indicando que, *“(…) el beneficio referente al pago de la jubilación patronal establecido en los artículos I.2.6 e I.2.7 del Código Municipal del Municipal del Distrito Metropolitano, y artículo 1 de la ordenanza 021 de 5 de junio de 2018, en cuanto a su alcance, montos, condiciones y beneficiarios aplica exclusivamente para quienes presten o hayan prestado sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que pueda considerarse en este grupo como beneficiarios de la misma a los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito que como queda señalado prestaron sus servicios de forma exclusiva para la Empresa de Rastro bajo sus distintas denominaciones(…)”;*

Que, a través del Oficio EMASEO-GG-2021-0033-O,F del 20 de enero de 2021, la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, remitió el *“Informe Jurídico de Situación Legal Jubilados EMASEO EP en relación al contenido de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 sancionada el 05 de junio de 2018”* a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme lo dispuesto por el Alcalde Metropolitano en Sesión de Concejo Ordinaria No.123, por medio del cual, en su parte pertinente señaló: *“Atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, incorporada al Código Municipal, el incremento establecido en el artículo 1 (hoy I.2.6) no se puede hacer extensivo hacia los ex trabajadores que prestaban sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, puesto que, este beneficio fue dispuesto por El GAD DMQ a través de ordenanza, en ejercicio de las competencias asignadas, en relación con la pensión jubilar únicamente de sus trabajadores”;*

Que, con Oficio Nro. MDT-SISPTE-2021-0684-O de 20 de agosto de 2021, el Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, absolvió la consulta realizada por la Empresa Metropolitana de la Empresa de Aseo respecto al pago de la jubilación patronal, de la siguiente manera, *“(…) Con este antecedente me permito contestar de manera general a sus interrogantes señalando que de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, el directorio tiene la potestad de emitir reglamentos mediante los cuales regule las actividades y procedimientos que deben cumplir el personal de la empresa pública para su desvinculación, ya sea esta por jubilación patronal o cualquier tipo de desvinculación*

establecida en la ley, por lo tanto y en base a esa autonomía, la institución consultante deberá regirse de conformidad a lo descrito en su normativa interna y en la ordenanza municipal que le otorgue una obligación de cumplimiento, observando además las disposiciones de la normativa laboral vigente (...)”;

- Que,** mediante Oficio No. DPE-DPP-2021-0643-O, de 28 de octubre de 2021, la Delegada Provincial Encargada de Pichincha, de la Defensoría del Pueblo, ante la solicitud presentada por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO, para que se disponga la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 211, emitida el 06 de junio de 2018, dispuso al Gerente General de la mencionada empresa, “(...) 1. *Atienda de manera prioritaria, preferente y especializada el requerimiento presentado por la Asociación de Ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO (...)*”;
- Que,** la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluye a las empresas y entidades adscritas;
- Que,** la ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 0211-2018, no considera a los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales por más de 25 años en las empresas públicas metropolitanas o entidades adscritas, amparados por el Código de Trabajo;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en el Código Municipal; y,
- Que,** mediante Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0916, de 30 de mayo de 2022, la Procuraduría Metropolitana emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: “...se observa que el proyecto de ordenanza contiene una propuesta reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual ha sido debidamente calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, lo cual tendría como consecuencia jurídica su aplicación para lo venidero, es decir, desde la fecha de su aprobación hacia el futuro. Sin embargo, si lo que el Cuerpo Edificio busca con el proyecto normativo en referencia es dar claridad respecto del alcance de lo dispuesto en el Código Municipal sobre la jubilación patronal para todos los servidores municipales, incluidos aquellos pertenecientes a las empresas públicas, habría de emitirse una norma interpretativa de carácter general, con la cual, sin perjuicio de los diversos fallos judiciales y de los resultados de auditoría pública e incluso del exhorto realizado por el Concejo Metropolitano, las empresas públicas metropolitanas cuenten con un instrumento legislativo adicional que respalde el pago de las pensiones jubilares

que correspondan, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA INTERPRETATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único. - En las disposiciones de los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, del Libro I.2, Título II “De La Pensión Mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, del Código Municipal, cuando se refiere a: “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, intérpretese y entiéndase que incluye también a las Empresas Públicas Metropolitanas y sus Entidades Adscritas Municipales, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales; y, cuando se refiere a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y a la Dirección Metropolitana Financiera, intérpretese y entiéndase que incluye a quien hiciera sus veces, en sus respectivas Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas.

Disposiciones General.- Por ser una ordenanza interpretativa, la pensión jubilar patronal al trabajador, deberá ejecutarse desde el 6 de junio de 2018, fecha en la que entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana No. 0211, actual artículo 73 y siguientes del Código Municipal, para lo cual deberán prever en las dependencias citadas, en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros suficientes para cubrir estas erogaciones a partir del año 2022, para los trabajadores jubilados, que percibían su jubilación conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001 y en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 6 de junio de 2018.

Disposición Transitoria. - En el ejercicio fiscal 2022 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las Empresas Públicas Metropolitanas y las Entidades Adscritas, deberán considerar en la reforma presupuestaria los recursos financieros suficientes, que permitan solventar las obligaciones correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Disposición Final. - La presente ordenanza interpretativa será publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:24:15 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 231 Ordinaria, de 05 de julio de 2022; y 232 ordinaria de 12 de julio de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:24:46 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de julio de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
Fecha: 2022.07.15
13:09:27 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.07.15
13:25:25 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es notable de que el Concejo Municipal desea mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del cantón Macará y que lo hace a través de la atribución de Legislar.

El inventario es un proceso que tiene por objeto realizar un alistamiento y avalúo de bienes y derechos. Se requiere de inventario solemne en los casos expresamente exigidos por la Ley, como en el caso de la tutela o Curaduría dativa.

Los bienes hereditarios inmuebles son parte de la vida de los pueblos en la que buscan legalizar a través de los procedimientos correspondientes la última voluntad de nuestros seres queridos.

La partición de bienes es un procedimiento mediante el cual quienes tienen en conjunto la propiedad de una cosa universal como la herencia o de una cosa singular, realizan la división de aquella en tantas partes individuales como coparticipes existan.

Esta partición puede ser extraprocesal, cuando quienes tienen la copropiedad libre y voluntariamente se ponen de acuerdo en la forma en que ha de procederse a la partición; y judicial cuando al no existir acuerdo, cualquiera de los copropietarios acude ante una autoridad judicial para pedir la partición, pues este es un derecho y no existe permanecer en la indivisión, como lo dispone en el artículo 1338 del Código Civil.

Esta normativa permitirá ahorrar a la comunidad en trámites judiciales, ya que la voluntariedad de las partes, el Código Civil, la Ley Notarial y la Resolución de la Corte Nacional de Justicia brindan la celeridad, agilidad en la partición de los bienes inmuebles.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir quejas y peticiones a nombre del Pueblo.

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al Gobierno Municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;

Que, el Art. 1345 del Código Civil prescribe textualmente. Si todos los cosignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos.

Que, el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 1. Pago por consignación. 2. Rendición de cuentas, 3. Divorcio o

terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. **4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.**

Que, el Código Orgánico General de Procesos prescribe en su artículo 341. Inventario. - Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

Que, el artículo 18 numeral 37 de la Ley Notarial prescribe solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que legalizara con la correspondiente petición, reconocimiento de las firmas de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

Que, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Dr. Iván Saquicela Rodas, emite el Oficio correspondiente de fecha 29 de Marzo 2022 dirigido al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja en la que se da contestación a su consulta y se hace conocer el informe respectivo considerando además los criterios establecidos en el oficio Nro. 142-P-CNJ-2022, brindando la conclusión que la partición extrajudicial no requiere de la formación previa de un inventario Judicial, salvo que la Ley correspondiente disponga que se deberá realizar un inventario solemne; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MACARÁ.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Macará.

Art. 2.- Objetivo. - Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales referente a la partición de bienes inmuebles en el cantón Macará, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

CAPITULO II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

SECCIÓN PRIMERA

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN

Art. 4.- Emisión del Informe y Autorización. - Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial y extrajudicial de bienes inmuebles, el Concejo Municipal del cantón Macará, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 5.- Requisitos. - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

- a) Solicitud o disposición emitida por el señor Juez o Jueza de la causa.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico-plano), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- c) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.

- e) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- f) Copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
- h) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- i) Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
- j) Copia de las últimas cartas de pago del impuesto predial de los inmuebles materia de partición.
- k) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
- l) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
- m) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.
- n) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.

Una vez recibida la disposición o el oficio del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el señor Alcalde dispondrá al señor Procurador Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará suscrita por los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del Cootad.
- b) Minuta, en donde consta la forma cómo los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico-plano), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- c) Certificado Historiado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.

- d) Certificado de no adeudar al Municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.
- e) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- f) Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- g) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición, y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.
- h) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.
- i) Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
- j) Partida de defunción del causante o los causantes.
- k) Copia de la última carta de pago del impuesto predial de cada uno de los inmuebles materia de la partición.
- l) Escritura de posesión efectiva sobre los bienes inmuebles del o los causantes a favor de todos los herederos comparecientes.
- m) Acta Notarial de los beneficiarios en la sucesión en la que conste los activos, pasivos y acervo liquido partible con la declaración Juramentada y su respectivo reconocimiento de firmas ante el notario público en la que conste que no existen más herederos, personas incapaces ni terceros perjudicados en los bienes a partirse conforme el Art. 18 numeral 37 de la Ley Notarial.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL ALCALDE.

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos. - La solicitud correspondiente dirigida al señor Alcalde con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaría General del GAD Municipal del cantón Macará.

Art. 7.- Informe técnico.- Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del cantón Macará; si existen estudios realizados por el GAD Municipal del cantón Macará que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente

para el concejo municipal para emitir el informe o la autorización respectiva . Luego regresará el expediente junto con el informe técnico a Secretaría General.

Art. 8.- Informe Jurídico: El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al señor Procurador Síndico junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecido en esta ordenanza, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

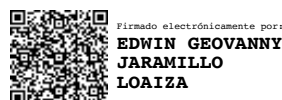
Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos. - Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que la complete; y, en caso de partición judicial, el señor Procurador Síndico elaborará un escrito que será suscrito por él y el señor Alcalde, con el que se comunicará del particular al señor Juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Conocimiento y Resolución del Alcalde.- Con los informes técnico y jurídico, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del Alcalde para la emisión de la autorización respectiva determinados en el artículo 473 del COOTAD, quien emitirá la resolución aprobando o negando el informe que presente el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría General se entregue a los peticionarios en el caso de partición extrajudicial la resolución correspondiente contenida en el informe o de la autorización, y al señor Juez o Jueza de la causa en caso de partición judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 25 de julio del año dos mil veinte y dos.



Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MACARÁ**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 01 de junio y 13 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil veintidos a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 25 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil veintidos, a las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, favorable a la: **“ORDENANZA QUE REGULA EL**

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MACARÁ”

Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 25 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

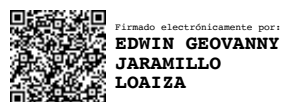
ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las 15h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MACARÁ”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



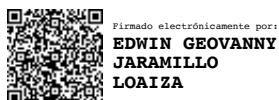
Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 16h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los concejos municipales son gobiernos autónomos descentralizados y gozan de autonomía política, administrativa y financiera para ejercer la administración dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo. La producción de bienes y servicios, conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdo o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Orgánica de Organización, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprende los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y Aportes, Ventas de Activos e ingresos varios.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetaran a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura u aseo público; e) Control de alimentos, f) Habilitación y Control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 72 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, establece que los modos de extinción de la obligación tributaria son: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro; y, 6. Por transacción.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación el artículo 56 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, dispone que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Que, el segundo inciso del artículo ibídem establece que, de manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un salario básico unificado (SBU).

Que, el **Informe Legal No. 327-AJ-GADMCS-2022**, de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, señala “...Con los antecedentes expuestos y el consideración a las disposiciones constantes en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización; y, el Código Tributario, esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal conozca debata y resuelva respecto a la aprobación del Proyecto **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, por ser de gran interés para la comunidad Samborondeña...”.

EXPIDE:**ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

Art. 1.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos.- Se remitirá o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de Enero de 2022, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario y que son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con lo prescrito en el artículo 225 de Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización; y, por obligaciones no tributarias a las definidas en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, como los ingresos provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, ventas de activos e ingresos varios.

Art. 2.- Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de remisión.

	TERMINOS PARA PAGAR (días laborables)	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	1 a 30	100%

2	31 a 45	80%
3	46 a 60	60%
4	61 a 75	40%
5	76 a 90	20%
6	91 a 105	10%
7	106 a 120	5%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por parquímetros, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 3.- Remisión Parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones.- Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán parcialmente el capital adeudado por concepto de tasas y tarifas que se encuentren vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza por este Gobierno Autónomo, y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con los siguientes términos y porcentaje de condonación.

	TERMINOS PARA PAGAR (días laborables)	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1	1 a 30	25%
2	31 a 60	20%
3	61 a 90	15%
4	91 a 120	10%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 4.- Pagos Previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan realizado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicaran lo siguiente:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Dirección Financiera a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 5.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los términos que la ley o la ordenanza respectiva exija, los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- para efectos de beneficiarse de la remisión deberán efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y su respectivo reconocimiento de firmas cuando proceda.

Artículo 7.-Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Juez de Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en los numerales 1 de los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con

las condiciones para beneficiarse de la remisión, la Juez de Coactiva reanudará inmediatamente las gestiones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 8.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la remisión.-

El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Artículo 9.- Extinción de obligaciones de recuperación onerosa.-

Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta (1) salario básico unificado SBU, siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción. EL Alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de la emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU).
2. Hayan transcurridos, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código

Orgánico Tributario, sin perjuicio que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a la Tesorería Municipal por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Una vez emitidas las resoluciones correspondientes, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

La Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de Crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión de intereses en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, sus empresas públicas y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de enero de 2022.

SEGUNDO.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Sistemas de esta Municipalidad, y de las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, implementarán los procesos y procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERO.- La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, se encargará de la promoción y difusión en los diferentes medios de comunicación y/o redes sociales, a fin de socializar el contenido y beneficios que brinda los ciudadanos la presente ordenanza.

CUARTA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec. y; en el Registro Oficial, al amparo de lo

señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiséis días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **19/2022** y **20/2022** realizadas los días **19 de mayo del 2022 y 26 de mayo del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, mayo 26 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, mayo 31 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, junio 09 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE RECUPERACIÓN ONEROSA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 09 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.